

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

FUNZA – CUNDINAMARCA, VEINTE (20) DE OCTUBRE DE 2023

RADICADO No. 2017-00260-00

Teniendo en cuenta que la parte ejecutada dentro del término de traslado de la demanda no formuló medio exceptivo alguno, el despacho en aplicación de lo previsto por el artículo 440 del CGP dispone:

1. Ordenar seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.
2. Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se encuentren embargados o se llegaren a embargar.
3. Practíquese y preséntese la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 446 ibídem.
4. Condenar en costas a la parte demandada. Por secretaría liquídense las mismas, incluyendo como Agencias en Derecho, la suma de \$ 5.200.000.
5. **ARCHIVOS DIGITALES 18 Y 21:** Para todos los fines, se pone en conocimiento de las partes lo comunicado por el BANCO DE BOGOTÁ Y AV VILLAS, respecto de la medida de embargo comunicada.
6. **ARCHIVO DIGITAL 19:** Para todos los fines legales pertinentes, téngase en cuenta lo comunicado por la DIAN, quien informa que la SOCIEDAD AYACUCHO posee obligaciones fiscales para con la entidad.
7. Por el interesado, tramítense el Oficio de embargo dirigido a la Oficina de Tránsito para el embargo del vehículo [Archivo digital 17]

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger Eduardo Baquero Osorio', written over a horizontal line.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

